



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201500578-00
Demandante: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
Demandado: Carlos Andrés Cruz Vanegas y otros
Asunto: Decreta medida cautelar

El Despacho procede a resolver la solicitud de medida cautelar radicada el 1° de agosto de 2022¹, por el apoderado de la parte ejecutante, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado en mención, mediante escrito radicado el 1° de agosto de 2022, manifestó que conforme al artículo 230 CPACA, el juez o magistrado podrá decretar una o varias medidas enlistadas en dicha norma, entre ellas ordenar el embargo sobre un bien que tenga derecho el demandado, además que, de acuerdo con artículo 233 de la misma norma se puede pedir en este estado de la actuación, teniendo en cuenta que el embargo y retención de dineros no ha sido efectivo, por lo tanto, solicita al Despacho decretar el embargo sobre la propiedad registrada con el número de matrícula inmobiliaria 050C-1229349 a nombre del demandando Héctor Falla Garichey, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.103.038.

El Despacho resalta que, en materia del proceso ejecutivo, y en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 306 del CPACA, es preciso aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso. Esta obra regula lo relativo a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos, e indica que desde la presentación de la demanda el ejecutante puede solicitar el embargo y secuestro de los bienes.

Respecto a lo solicitado por el ejecutante el numeral 10 del artículo 593 reza:

“Artículo 593. Embargos.
Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.”

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro del bien inmueble identificado con número de matrícula 50C-1229349, donde se encuentra como dueño al señor Héctor Falla Garichey, con lo cual permite inferir a este Despacho que el bien sujeto de registro ostenta como titular unos de los ejecutados.

Con base a lo anterior, el Juzgado tras examinar la medida cautelar, observa que hay lugar a decretarla, razón por la cual seguirá el trámite establecido en el artículo 593 del C.G.P., relativo a los bienes sujetos a registro.

¹ Ver documentos digitales “65.- 01-08-2022 CORREO” y “66.- 01-08-2022 SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble de propiedad de Héctor Falla Garichey, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.103.038, registrado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1229349 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

SEGUNDO: Por Secretaría oficiar al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1229349, inscriba la medida de embargo de que trata el numeral anterior, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: gsalazar@dadep.gov.co ; cquintero@dadep.gov.co ; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co
Parte demandada: consultoresrv@hotmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618cfadf5c306c3fc4a8f90f8036d4e906ccc047217cc77b9c7579018ed1473c**

Documento generado en 22/08/2022 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>